

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Ezequiel Navarro Martínez», ubicada en Fuentes de León, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en las fincas «El Rincón» y «San Roque».

Empresa «Juan Pedro Puebla Potenciano», ubicada en Guadarrama, provincia de Madrid, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Guadarrama.

Empresa «Juan Sánchez Díaz», ubicada en Arenas de San Pedro y Navalcán, provincias de Avila y Toledo, respectivamente, 30 cabezas de ganado en las fincas «Parrillos» y «Majadita».

Empresa «Filemón del Rey Dueñas», ubicada en Espiel, provincia de Córdoba, 30 cabezas de ganado en la finca «Navas del Caballo».

Empresa «Mariano Villegas Merino», ubicada en Cenicientos, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en la finca «La Peña de Cenicientos».

Empresa «Manuel López Redondo», ubicada en Espiel, provincia de Córdoba, 60 cabezas de ganado en la finca «El Escambrón».

Empresa «Escuelas Salesianas», ubicada en Zaragoza, 50 cabezas de ganado en la finca «Torre Casimiro».

(1) Empresa «Inavico, S. A.», ubicada en Roa de Duero, provincia de Burgos, 150 cabezas de ganado en la finca «Carralecueva».

Empresa «Hermanos Marcos García», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Cantoblanco de Cabañuelas».

(1) Empresa Cooperativa Agrícola Ganadera «La Llana», ubicada en Amezaga, provincia de Alava, 258 cabezas de ganado en las fincas «El Monte» y otra sin nombre, ambas del término municipal de Amezaga.

(1) Empresa «Gaspar Gutiérrez Robledo y Juan Sánchez García», ubicada en Mombeltrán, provincia de Avila, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mombeltrán.

Empresa «Nieves Gómez de Olmedo Sánchez de la Peña», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «El Chaparral».

Empresa «Lorenzo Podadera Muñoz», ubicada en Antequera, provincia de Málaga, 50 cabezas de ganado en la finca «Cortijo Chacón».

Empresa «Luis Asunción Morales», ubicada en Valdemoro, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca «Carretera de la Jara».

Empresa «José Pescador Alonso», ubicada en Soria y Tolelillo, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en las fincas «Toledillo» y «San Pelegrín».

Empresa «Alejandro Armesto Saco», ubicada en Puebla de Brollón, provincia de Lugo, 45 cabezas de ganado en la finca «Cortiñas».

Empresa «Isidro Moreno Rivillas», ubicada en Antújar, provincia de Jaén, 40 cabezas de ganado en la finca «La Vega».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 7.529 de Pola de Lena», ubicada en Mieres, provincia de Oviedo, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mieres.

Empresa «Belarmino Cancio Pin», ubicada en Langreo, provincia de Oviedo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Langreo.

Empresa «Santiago Máximo Semper Sarasa», ubicada en Almudévar, provincia de Huesca, 76 cabezas de ganado en la finca «El Saso» y otra sin nombre.

Empresa «Fulgencio Fernández Abril», ubicada en Abertura, provincia de Cáceres, 50 cabezas de ganado en la finca «Caballería del Muerto».

Empresa «Manuel Cueto Ruisánchez y José Alonso González», ubicada en Ribadesella, provincia de Oviedo, 60 cabezas de ganado en la finca «Espina».

Empresa «Arcadio Fernández Fernández», ubicada en Salas, provincia de Oviedo, 40 cabezas de ganado en las fincas «La Puerta» y «El Trubeano».

(1) Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro», ubicada en Castrillo de la Vega, provincia de Burgos, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Castrillo de la Vega.

Empresa «José Serra de la Peña», ubicada en Jávea, provincia de Alicante, 50 cabezas de ganado en la finca «Capsades».

Empresa «Cecilio Arriero Patavia», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «La Milagrosa».

Empresa «Manuel Claver Blanco», ubicada en Poleñino, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Poleñino.

Empresa «Juan José Mallén Centelles y Carmen Playa Larull», ubicada en Binéfar y Tamarite, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en las fincas «Torre Playa» y «Finca Malle».

Empresa «Lorenza Sánchez Muñoz», ubicada en Aldeanueva y Cuacos, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldeanueva y Cuacos.

Empresa «Mariano Lázaro Carrasco», ubicada en Burujón, Albarreal y Gerindote, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Burujón, Albarreal y Gerindote.

Empresa «Julio García García», ubicada en Fuente Alamo y Mazarrón, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuente Alamo y Mazarrón.

Empresa «Manuel Grande García», ubicada en Barajas, de Madrid, provincia de Madrid, 45 cabezas de ganado en las fincas «Granja Santa Teresa» y «La Huerta».

Empresa «Tiburcio Riurum Irigaray», ubicada en Peralta, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Peralta.

Empresa «Francisco Sánchez Granero», ubicada en Linares, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado en la finca «El Arquillo».

Empresa «Vicente Alemán Fernández», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres, 50 cabezas de ganado en la finca «La Moheda».

Empresa «Angel Segura Delgado», ubicada en Lucillos, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca «El Sotillo».

Empresa «Leonardo Arroyo Albarrán», ubicada en Ventas con Peña Aguilera, San Pablo de los Montes y Retuerta del Bullaque, provincias de Toledo y Ciudad Real, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Ventas con Peña Aguilera, San Pablo de los Montes y Retuerta del Bullaque.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 9.139», ubicada en Castrillo de la Guareña, provincia de Zamora, 100 cabezas de ganado en la finca «Rancho Guareña».

Empresa «Antonio López Gutiérrez», ubicada en Galisteo, provincia de Cáceres, 200 cabezas de ganado en la finca «Viñuela Alta del Norte».

Empresa «Miguel Echevarría Pico», ubicada en Lérida, 100 cabezas de ganado en la finca «Litera» y carretera Barcelona, kilómetro 3.

Empresa «Esteban Porrás Fernández», ubicada en Tresjunco y Fuente Lespino de Haro, provincia de Cuenca, 300 cabezas de ganado en las fincas «La Hoya» y «El Batán».

Empresa «Severiana Castaño Alia», ubicada en Oropesa, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en la finca «Villalba» (quinto III).

Empresa «José Aizpiri Arizmendiarieta», ubicada en Eibar, provincia de Guipúzcoa, 30 cabezas de ganado en la finca «Caserío Larrañeta».

Empresa «Celso Gómez Ballesteros», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «Mondragón».

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Virgen de la Serna», ubicada en Hontoria de Valdearados, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Hontoria de Valdearados.

Empresa «Martín Blázquez García», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 240 cabezas de ganado en la finca «Las Córdoba».

Empresa «José Esteban Fernández», ubicada en Vicálvaro, provincia de Madrid, 100 cabezas de ganado en la finca «Barquilleras».

Empresa «Eduardo de Rojas y Ordóñez», ubicada en La Encina y Fuente Guinaldo, provincia de Salamanca, 110 cabezas de ganado en las fincas «Alcazaren» y «Jageras».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Papelera Uranga, S. A.», dedicada a la fabricación de papel, los beneficios fiscales que establece la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 23 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Cecilio Gaztelupe Escudero, Consejero y Director Gerente, Apoderado de la Sociedad «Papelera Uranga, S. A.», por la am-

placación de las instalaciones de su fábrica de papel en Tolosa-Berrobi (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con «Papelería Uranga S. A.», por la industria indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la exportación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada, que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada debe satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Químicas, en el que informará el Comité de Acción Concertada para pastas de papel, papel y cartón y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa de don Valentín González Loche, comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 26 de junio de 1967 por la que se declara la ampliación de la instalación frigorífica de don Valentín González

Loche, en Burela (Lugo), comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4.215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa de don Valentín González Loche, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Frigoríficas Moncho», comprendida en el grupo tercero del apartado a): «Cámaras de consumo», los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 12 de junio de 1967, por la que se declara a las instalaciones frigoríficas proyectadas por «Industrias Frigoríficas Moncho» en avenida del Conde de Guadalhorce, sin número, de Avilés (Asturias) comprendida en el Grupo tercero, apartado a), «Cámaras de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Frigoríficas Moncho», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Sala Ortuño», comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 23 de junio de 1967 por la que se declara a la ampliación de cámaras frigoríficas de la Empresa «Antonio Sala Ortuño», que proyecta instalar en su fábrica de Elche (Alicante), comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo» de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.